

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 848**

11 de mayo 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Jurídico Penal*

**LEY**

Para adicionar un segundo párrafo a la Regla 10 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de reglamentar el diligenciamiento de una orden de arresto dentro de los planteles escolares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El principio educativo fundamental que consagra la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el derecho a toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad. La educación es determinante para el futuro, tanto de las naciones como de los individuos que la componen. A nivel individual, es patente que la educación es la diferencia entre la excelencia y la mediocridad del ser humano y es el factor más importante a la hora de aprovechar o estar limitado en cuanto a las posibilidades de ocupación y desempeño. A nivel nacional determina el progreso tecnológico y la competitividad respecto a otros países. Por otro lado, es un elemento crucial para establecer la calidad de vida, el éxito y la felicidad de los individuos.

La instrucción determina la personalidad, carácter y autoestima de los jóvenes estudiantes. A su vez, aleja a éstos de las drogas y el alcohol ya que al sentirse realizados, no necesitan nada externo para reforzar su confianza. No obstante, para que la educación pueda ser la diferencia en la vida de las personas, es imperativo que se observe en las escuelas un ambiente idóneo de seguridad y tranquilidad. La escuela es una institución dedicada a la enseñanza y al aprendizaje, por lo tanto, no pueden ser admitidos elementos con propósitos contrarios que interrumpen la función de la misma, ni disloquen el medio ambiente escolar. Por tal razón, tenemos el deber y la obligación moral de lograr que nuestras escuelas se conviertan en un lugar

seguro, relajado, sin distracciones, presiones ni temores que interfirieran con el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los planteles escolares del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son, en su inmensa mayoría, lugares seguros debido al serio compromiso de los educadores, los padres responsables y la comunidad en general. Sin embargo, no están inmunes a los actos de violencia dentro o en sus alrededores, provocados, ya sea tanto por factores internos, como por factores externos. La realidad es que la violencia ocurre en un contexto único en cada institución y cada situación tiene particularidades y peculiaridades distintas, lo que hace imposible trazar un esquema general y abarcador que cubra todos los casos. Por otro lado, debemos tomar acciones encaminadas a la búsqueda y consecución de un ambiente escolar en el cual predomine la seguridad y un entorno adecuado para el mejor aprovechamiento académico de nuestro jóvenes.

Una escuela del País fue el escenario de un suceso violento en donde resultó muerto un maestro, varios agentes del orden público resultaron heridos y fue expuesta la seguridad tanto de los maestros, como de los jóvenes estudiantes que todos los días asisten a recibir el pan de la enseñanza. Esto fue el resultado del diligenciamiento de una orden de arresto expedida en contra del maestro y fue diligenciada por los agentes de la policía. La experiencia nos ha demostrado que por lo general, el arresto de una persona es un ejercicio que por su propia naturaleza podemos clasificarla como una actividad de alto riesgo, debido al resultado que produce esta acción: la restricción de la libertad del ser humano.

La Regla 4 de las de Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, que son de aplicación dentro de la demarcación territorial que comprende el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, define lo que es un arresto: es el acto de poner a una persona bajo custodia en los casos y modo que la ley autoriza. Podrá hacerse por un funcionario del orden público o por una persona particular. El arresto se hará por medio de la restricción efectiva de la libertad de la persona o sometiendo a dicha persona a la custodia de un funcionario. El arrestado no habrá de estar sujeto a más restricciones que las necesarias para su arresto y detención y tendrá derecho a que su abogado o su familiar más cercano lo visite y se comunique con él.

Por otro lado, al ser una actividad de alto riesgo conlleva las consecuencias naturales y previsibles de un acto de esta índole, entre las que podemos mencionar, un ambiente tenso donde la animosidad impera tanto en la conducta del que diligencia la orden de arresto, como en la del imputado de un delito. Debemos tener presente que en efecto el arresto propicia un entorno inestable, en donde se pueden crear unas condiciones que propendan la pérdida de control por las

personas que concurren en estas circunstancias, poniendo así en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren en la periferia donde se está llevando a cabo tal diligenciamiento.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que existen circunstancias particulares en que se debe evitar la creación de este ambiente inseguro en ciertos lugares. La escuela, definitivamente, debe ser uno de los lugares que deben ser protegidos y excluidos de este tipo de actividad. Es un deber indelegable del estado proveer el medio ambiente idóneo para nuestros jóvenes estudiantes y maestros, por lo que restringiendo ciertas actividades que no son inherentes a la gestión educativa es una de las maneras de impedir la ocurrencia de hechos desafortunados. En resumen, esta medida persigue garantizar y proteger la vida y seguridad de nuestros niños adolescentes en las escuelas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo1.- Se adiciona un segundo párrafo a la Regla 10 de las de Procedimiento  
2 Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

3 “Regla 10.- ARRESTO: CUANDO PODRA HACERSE

4 La orden de arresto podrá diligenciarse en cualquier hora del día o de la noche salvo  
5 en el caso de delito menos grave (misdemeanor), en cuyo caso el arresto no podrá hacerse por  
6 la noche, a menos que el magistrado que expidió la orden lo autorizare así en ella.

7 *En todo caso en que un magistrado expida una orden de arresto contra una persona a*  
8 *quien se le imputa un delito y por la naturaleza del trabajo que desempeñe o por otra razón*  
9 *se encuentre dentro de una escuela en horario lectivo, ésta no podrá diligenciarse en un*  
10 *plantel escolar, a menos que el magistrado que la expidiere lo autorizare específicamente en*  
11 *la orden. Para fines de esta Regla, plantel escolar se refiere al edificio principal y toda*  
12 *edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento de una escuela elemental,*  
13 *secundaria, intermedia, superior, pública o privada.”*

14 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.